

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.522-A.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto de enlaces de la planta potabilizadora de Piedrasanta con los servicios actuales. Fase B.

1.º Incluidas en el Decreto de 18 de junio de 1964 sobre abastecimiento de la ciudad de Las Palmas, las obras referidas a la instalación de la planta potabilizadora de agua de mar en el artículo tres de la citada disposición; asimismo, teniendo en cuenta la preceptiva del artículo seis del mencionado Decreto, por la que se declara de reconocida urgencia a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, las obras e instalaciones de abastecimiento a la ciudad de Las Palmas.

2.º Aprobado el proyecto referenciado en el epígrafe el 16 de enero de 1969.

3.º Iniciada la información pública reglamentaria por acuerdo del Ingeniero Jefe de este Servicio Hidráulico de 17 de enero de 1969 y no constando reclamación alguna durante la misma, según informe del mismo Organismo de 25 de febrero de 1969.

El Ingeniero Jefe acuerda:

Considerar aplicado el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes afectados, incluir el supuesto particular de las obras de referencia dentro de la hipótesis general contemplada por el Decreto de 18 de junio de 1964 e iniciar expediente de expropiación con carácter urgente de los bienes que en el anexo se relaciona.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno según preceptúa el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, si, en cambio, proceden las reclamaciones ante este Servicio Hidráulico en orden a subsanar posibles errores u omisiones en la relación del anexo, siempre a partir de la fecha de las cédulas de notificación personal o publicaciones reglamentarias hasta el día fijado para el levantamiento del acta previa, que tendrá lugar el día 11 de noviembre de 1969, a las diez de la mañana.

Acto al que deberán comparecer los propietarios que se relaciona en el anexo, representantes o persona que designe al efecto.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de octubre de 1969.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Alonso Vega.—5.353-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Proyecto de enlaces de la planta potabilizadora de Piedrasanta con los servicios actuales. Término municipal de Las Palmas.—Fase B.

Núm. de finca	Propietario	Superficie — m ²	Clase de terreno
36	D. Francisco Jiménez	1.302	Cultivo ordinario.
37	D. Faustino Jiménez	882	Cultivo ordinario.
38	D. José Cárdenes Martínez	3.243	Plataneras.
39	D. Nicanor Cárdenes Martínez	3.080	Plataneras.
40	D. Nicanor Cárdenes Martínez	6.146	Cultivo ordinario.
41	D. Agustín Betancor Suárez	9.058	Cultivo ordinario.
42	D. Antonio García Vera	560	Estanque.
43	D. Antonio García Vera	3.976	Cultivo ordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se dispone se adquiera, en el ejercicio del derecho de tanteo, un cuadro representando a Jesús Nazareno, pintado al óleo, con su correspondiente marco, que mide 89 por 74 centímetros, cuya exportación fué solicitada por don Enrique Osorio Guerra.

Lima, Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que por don Enrique Osorio Guerra, con domicilio en esta capital, calle Duque de Sesto, número 16, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un cuadro representando al Nazareno, pintado al óleo, con su correspondiente marco, que mide 89 por 74 centímetros, y valora en 6.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de julio último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada obra, pues si bien es relativo su mérito artístico, tiene el indudable interés de su semejanza con las pinturas peruanas del siglo XVIII, siendo igualmente característico el marco, formando una pieza interesante para el Museo de América;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de 6.000 pesetas;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, éste manifestó su conformidad con esta adquisición.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al Museo de América, un cuadro pintado al óleo que representa a Jesús Nazareno, cuya exportación ha sido solicitada por don Enrique Osorio Guerra, de «Artexport, Sociedad Limitada».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil pesetas (6.000 ptas.), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la obra en el Museo de América de esta Capital.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se dispone se adquieran, en el ejercicio del derecho de tanteo, tres arcas antiguas, de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Alicante unas arcas antiguas, de madera, valoradas en 3.000 pesetas cada una;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de julio último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las reseñadas con los números 2, 3 y 4 de la relación que acompaña a la solicitud de permiso de exportación, ya que considera su adquisición de gran utilidad en la instalación de museos, paradores, etc., al par que estima necesario frenar la constante exportación de mobiliario característico;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motivo este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de nueve mil (9.000) pesetas.

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, manifestó su conformidad con esta adquisición,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino al museo, monumentos o paradores de turismo, que en su día se determine, tres arcas de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de nueve mil (9.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las arcas en el Casón del Buen Retiro, de esta capital.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se dispone se adquiera, en el ejercicio del derecho de tanteo, una lámpara de metal, cuya exportación fué solicitada por «Garroute, Transportes Internacionales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garroute, Transportes Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, calle de la Reina, número 33, en nombre y representación de D. Harry

C. Wecheler, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar varios objetos, entre los que figura una lámpara de metal valorada en 3.000 pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 3 de julio último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por tratarse de un ejemplar interesante para las Fundaciones Vega-Inclán;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, por el precio declarado de tres mil pesetas (3.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó su conformidad con esta adquisición.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino a las Fundaciones Vega-Inclán, una lámpara de metal, cuya exportación ha sido solicitada por «Garroute, Transportes Internacionales, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil pesetas (3.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la pieza en el Museo Romántico de esta capital, calle de San Mateo, número 13.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dispone el comienzo de las actividades docentes del curso 1969-70 de las Escuelas de Idiomas de Barcelona y Bilbao.

Creadas por Decreto 3135/1964, de 24 de septiembre, las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia, la Orden de 11 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio siguiente) dispuso las enseñanzas que habían de cursarse en las mismas y estableció las plantillas de personal docente para cada uno de dichos Centros.

Dispuesto el comienzo de actividades docentes en la Escuela de Valencia por la misma Orden citada y superadas las dificultades que han impedido hasta ahora el funcionamiento de las de Barcelona y Bilbao, se hace preciso adoptar las medidas oportunas a tal efecto, y en consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º A partir del próximo curso académico 1969-70 comenzarán sus actividades docentes las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona y Bilbao.

2.º Se autoriza a los Directores de ambos Centros para adoptar cuantas medidas estimen convenientes para la apertura de matrícula y la mejor organización y puesta en funcionamiento gradual de las enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Director general, Ad-geles Gallno.

Sr. Jefe de la Sección de Centros Oficiales.